



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024  
ESTELLÉS  
als pobles



Referencia:	<b>2024/00011060C</b>
Procedimiento:	<b>Abierto no sujeto a regulación armonizada</b>
Solicitud:	Solicitud presentación de proposición en procedimiento de contratación abierto de obras SARA
<b>Urbanismo (EBV)</b>	

### MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

De conformidad con las previsiones de los artículos 28 y 116 LCSP, esta memoria justificativa de la necesidad de contratación, determinará con detalle y precisión, cuáles son las necesidades reales a satisfacer con la prestación del objeto, y versará sobre los siguientes puntos:

1. Objeto del contrato. Justificación de su necesidad e idoneidad
2. Competencia para la celebración del contrato, procedimiento de licitación, forma de adjudicación y tramitación
3. Presupuesto de licitación
4. Valor estimado del contrato. Imputación presupuestaria
5. Criterios de adjudicación y su acreditación. Criterios de desempate. Ofertas con valores anormales
6. Criterios de solvencia y su acreditación. Clasificación exigida
7. División en lotes
8. Condiciones especiales de ejecución
9. Obligaciones contractuales esenciales
10. Eventual cesión de datos y finalidades del tratamiento; obligación esencial
11. Revisión de precios
12. Garantías. Plazo de garantía
13. Penalidades
14. Cesión y subcontratación



## 1. Objeto del contrato. Justificación de su necesidad e idoneidad

El objeto del contrato lo constituye la ejecución de las **obras necesarias para mejora de accesos en urbanizaciones del término municipal de Llíria**, cuya finalidad es reparar las numerosas irregularidades del firme de la calzada de 4 tramos de vías urbanas, ya que, dificultan el tránsito de vehículos, e incorporar señalización horizontal y vertical que mejoren la seguridad vial de los usuarios de dichos tramos.

Todo ello conforme al proyecto de ejecución redactado al efecto y que contiene las concretas prescripciones técnicas, económicas y de ejecución a las que se sujetará la obra.

En cuanto a la codificación del objeto del contrato, el código correspondiente al presente contrato de acuerdo con Reglamento (CE) N° 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el vocabulario común de contratos públicos (CPV) será el indicado a continuación:

- 45233140-2 Obras viales.
- 45233221-4 Trabajos de pintura de la superficie de la calzada.
- 45233222-1 Trabajos de pavimentación y asfaltado.

La justificación de la necesidad de la licitación de este contrato, según lo previsto en el artículo 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante), y atendiendo a la providencia del concejal delegado FJGL de fecha 10 de octubre de 2024, se encuentra en el hecho de que, tras la redacción del correspondiente proyecto, el Ayuntamiento de Llíria necesita contratar las obras definidas en aquél.

La ejecución de las obras persigue el fin de mejorar la accesibilidad y la circulación por estas vías, dentro de la política de mejora de la extensa red de vías urbanas municipales.

Razones por las que el Ayuntamiento no puede ejecutar la prestación por medios propios (informe de insuficiencia de medios):

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la LCSP, y **tratándose de un contrato de obras, no procede la justificación de la insuficiencia de medios.**

¿Está el contrato incluido en el Plan Anual de Contratación para el presente ejercicio?

SI \_\_\_\_\_ NO

Por ello se propone su contratación por un período de **2 meses**, a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo (art. 237 de la Ley 9/2017), y de conformidad con el plazo de ejecución previsto en el proyecto de obras.

## 2. Competencia para la celebración del contrato, responsable del contrato, procedimiento de licitación, forma de adjudicación y tramitación



El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda LCSP es la Alcaldía, sin perjuicio de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, por Decreto núm. 2727, de 23 de junio de 2023, por el que se atribuyen competencias en materia de contratación a la Concejalía de Contratación, Interior, RRHH, Modernización y Transparencia y Cultura, para «la aprobación del expediente de contratación, así como la autorización del gasto de aquellos contratos cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, excepto los contratos menores.».

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Los acuerdos que a este respecto se dicten pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato. En ningún caso las facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación debe justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

La persona responsable del contrato será la misma sobre quien recaiga la dirección de obra, cuya función se prevé externalizar. La supervisión municipal será ejercida desde los servicios técnicos municipales a cargo de:

- Ernest Badia Veses, Arquitecto municipal

En cuanto a los efectos, prerrogativas y procedimientos para el ejercicio de éstas, regirán los artículos 188 a 191 LCSP.

En cumplimiento del artículo 1 de la LCSP, en el que se indica que «la presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; [...]», **se propone el procedimiento abierto simplificado** para la licitación del contrato, puesto que se cumplen las dos condiciones indicadas en el artículo 159:



- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 143.000 euros.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

En los procedimientos abiertos todo empresario interesado puede presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, garantizando el objeto de la LCSP

La tramitación de este contrato se realiza al amparo del artículo 116 LCSP, artículo que hace referencia a la formación del expediente de contratación.

### 3. Presupuesto de licitación

Según lo previsto en el artículo 102.1 LCSP «los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.».

El presupuesto del contrato se fija en 162.479,34 € más 34.120,66 € de IVA lo que suma un precio base de licitación (PBL) de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS EUROS (196.600,00 €).

Conforme a lo dispuesto en el art. 100 LCSP, la estimación del presupuesto base de licitación que figura en el proyecto de obras queda establecido desglosado de la siguiente manera, en atención al objeto de este contrato:

#### Desglose de PBL por costes directos e indirectos y resto de gastos



Mano de obra	10.373,64 €
Materiales	97.134,43 €
Maquinaria	19.157,73 €
Otros (costes directos complementarios, etc.)	5.894,65 €
<b>TOTAL Costes Directos</b>	<b>132.560,45 €</b>
Costes Indirectos (3%)	3.976,81 €
<b>Presupuesto de ejecución material</b>	<b>136.537,26 €</b>
Gastos generales (13%)	17.749,84 €
Beneficio Industrial (6%)	8.192,24 €
<b>Presupuesto de ejecución por contrata</b>	<b>162.479,34€</b>
IVA (21%)	34.120,66 €
<b>Presupuesto base de licitación</b>	<b>196.600,00 €</b>

El porcentaje establecido de costes indirectos (3%) se justifica en el anejo 6 de la memoria del proyecto de obras.

No existen causas previstas de modificación del contrato. Tampoco se prevén prórrogas ni el abono de primas o pagos a las empresas licitadoras. El Ayuntamiento de Llíria solamente modificará el contrato de obras si se da alguna de las circunstancias que prevé la LCSP, para esos casos, se actuará de la siguiente manera:

Dichas modificaciones deberán quedar debidamente acreditadas en el expediente, las modificaciones estarán sujetas a las siguientes condiciones y procedimientos:

- Particularidades previstas en el artículo 242 LCSP, relativa a modificaciones del contrato de obras.
- El expediente de modificación deberá ser informado por el responsable del contrato, correspondiendo en este caso a la dirección de las obras, y en su caso, también por los/las técnicos/as municipales, cuando la dirección de obras sea externa.
- Informe jurídico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191.2 y DA 3ª de la LCSP.
- La aprobación de la modificación por el órgano de contratación competente requerirá previa audiencia del contratista, para que en el plazo de 3 días hábiles formule las consideraciones que tenga por conveniente.
- La modificación será objeto de fiscalización, previa redacción de la propuesta que integrará los documentos que justifiquen, describan y valoren aquella.
- Las modificaciones se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 LCSP y se publicará de acuerdo con lo previsto en los artículos 207 y 63 LCSP.



ANY 1924 - 2024  
**ESTELLÉS**  
*als pobles*



- Las modificaciones se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 LCSP y se publicará de acuerdo con lo previsto en los artículos 207 y 63 LCSP.

#### 4. Valor estimado del contrato. Imputación presupuestaria

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA excluido)	MODIFICACIONES PREVISTAS (Límite máximo 0 %)	TOTAL VALOR ESTIMADO (IVA excluido)
162.479,34 €	0 €	162.479,34 €

El gasto se imputará a la partida presupuestaria:

#### **300/1532/6310000 ACCESO URBANIZACIONES**

El valor estimado del contrato se fija en CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (162.479,34 €)

#### Método aplicado para su cálculo

El Valor Estimado del Contrato se ha obtenido con la aplicación a las distintas unidades de obra de los precios calculados, conforme a la justificación de precios incluida en el Anejo 6 del proyecto de obras, que incluyen los costes directos e indirectos de ejecución, de lo que resulta un Presupuesto de Ejecución Material (PEM) según las mediciones en éste realizadas. A este PEM, de conformidad con la naturaleza del contrato, se le aplican los gastos generales de estructura (13%) y el beneficio industrial (6%).

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la aprobación de la proposición seleccionada.

Según lo anterior, conforme las previsiones del artículo 101 LCSP y partiendo del importe estimado de las obras por capítulos determinado en el proyecto, resulta el siguiente **valor estimado**:



## RESUMEN DEL PRESUPUESTO

Capítulo		Importe
IMPORTE ESTIMADO DE LAS OBRAS	1 Tramo 1. Acceso urb. Montecollado	43.359,59 €
	2 Tramo 2. Camino acceso "Ebanis"	17.608,64 €
	3 Tramo 3. Camí Jardín del Lauro	17.005,01 €
	4 Tramo 4. Carrer de la Marina	52.975,99 €
	5 Seguridad y Salud	2.784,51 €
	6 Gestión de Residuos	2.839,52 €
	Presupuesto de ejecución material	136.537,26 €
	13% Gastos Generales	17.749,84 €
	6% Beneficio industrial	8.192,24 €
	Presupuesto de ejecución por contrata	162.479,34 €
OTROS COSTES	Modificaciones previstas	0,00 €
	Prórrogas previstas	0,00 €
	Primas o pagos a licitadoras	0,00 €
	Valor estimado	162.479,34 €

### 5. Criterios de adjudicación y su acreditación. Criterios de desempate. Ofertas con valores anormales

El artículo 145 de la LCSP, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148 de la misma.

Asimismo, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, según prevé el apartado segundo del artículo 145 de la citada ley.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el artículo 145.6, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;



Por su parte, el referido artículo 145, establece en su apartado 3º que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

- Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.
- Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

¿Estamos ante contratos de servicios del Anexo IV de la LCSP, o contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, en los que los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas?

SI \_\_\_ NO **X** \_\_\_

## 1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El Artículo 145 LCSP, establece los requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato. En el procedimiento abierto la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, puntuándose estos de la siguiente manera:

### **CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: 100 puntos**

- A) OFERTA ECONÓMICA LIMITADA: 60 puntos
- B) AUMENTO PLAZO GARANTÍA: 10 puntos
- C) MEJORAS TÉCNICAS: 30 puntos

Con la aplicación de estos criterios objetivos, el órgano contratante pretende atender tres aspectos fundamentales del contrato, dado que a pesar de ser el económico el criterio de mayor peso, también plantea la ampliación de la garantía (aspecto importante en la ejecución de una obras), y el de calidad técnica, mediante mejoras técnicas del proyecto consistentes en





prestaciones adicionales vinculadas al objeto del contrato. Con estos criterios se atiende al objeto del contrato desde una visión integral.

### **A) Mejor oferta económica limitada (60 puntos)**

La valoración de la puntuación en este apartado se realizará en función de la baja respecto al precio de la licitación, hasta un máximo de 60 puntos, según la siguiente fórmula matemática:

$$P_i = 60 - 60 \times ((V_i - V_{\max}) / (V_o - V_{\max}))$$

Siendo:

- $P_i$  = Puntuación obtenida por la oferta en este apartado
- $V_i$  = Ofrecida realizada por la parte licitadora
- $V_{\max}$  = Oferta más ventajosa propuesta por las partes licitadoras
- $V_o$  = Precio de licitación

Si como consecuencia de las operaciones de cálculo practicadas resultase una cifra con tres o más decimales se seguirá la regla del redondeo del tercer decimal mediante la aplicación del siguiente método: si el tercer decimal es igual o superior a 5, el segundo decimal se eleva en una unidad. Cuando el tercer decimal sea inferior a 5, el segundo decimal mantendrá el mismo valor.

### **B) Mejora, sin coste para el órgano de contratación, vinculada con el objeto del contrato consistente en la ampliación del plazo de garantía (hasta 10 puntos).**

Este criterio de adjudicación encuentra amparo en el artículo 145.7 de la LCSP, que alude a las mejoras como criterio de adjudicación y especifica que «se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato».

Se valorará con 4 puntos para el primer año y 6 puntos más para el segundo año de garantía que excedan de la mínima obligatoria (1 año), hasta obtener un máximo de 10 puntos. De esta forma, se podrán garantizar las obras hasta un segundo o tercer año extra.

#### Sistema de control y verificación:

- En fase de presentación de las ofertas: la empresa licitadora señalará si ofrece ampliación por, 0, 1 o 2 años adicionales.
- En fase de ejecución del contrato: se avalará el plazo ofertado mediante la conservación de la garantía definitiva aportada o aval equivalente.

### C) Mejoras técnicas (hasta 30 puntos)

Este criterio de adjudicación encuentra amparo en el artículo 145.7 de la LCSP, que alude a las mejoras como criterio de adjudicación y especifica que «se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato».

Se puntúa por el compromiso de ejecutar las siguientes mejoras vinculadas al objeto del contrato, sin coste alguno para el órgano de contratación, con los requisitos, límites, modalidades y características, que se fijan a continuación:

#### 1. Tramo 5: Repavimentación de tramo de vial en CENTRE CÍVIC EL PRAT (hasta 30 puntos)

La mejora que se contempla consiste en el fresado y posterior pavimentación del tramo de vial que da acceso al Centre Cívic El Prat, sin cambio alguno en la sección actual de la calle.



Se proyecta una actuación de mejora y refuerzo de firme que incluya la calzada actual, con una anchura aproximada 6 m, se procederá a actuar sobre le pavimento existente sin modificar la sección transversal actual.

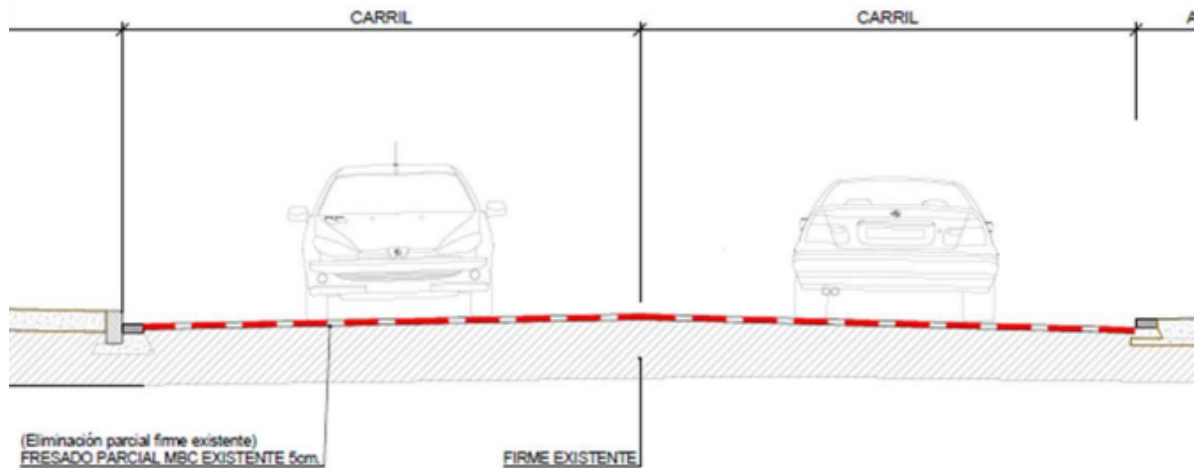




### Eliminación parcial y reposición de firme existente a cota

En los viales en los que se requiera efectuar una regularización superficial a cota se realizará un fresado del firme actual (sección parcial o total) hasta una profundidad máxima de 5 cm, para posteriormente reponerlo mediante una nueva capa de aglomerado asfáltico de 5 cm de espesor en capa de rodadura, reponiendo el firme existente a la misma cota que la superficie original del pavimento existente disponiendo de este modo como mínimo el espesor total de la capa de MBC según el marcado por normativa o guía de referencia según la categoría de tráfico existente en el ámbito de actuación.

Así mismo se contemplan reperfilados y saneos del firme existente, previamente al extendido de la nueva capa de rodadura, con el fin de mejorar el bombeo de la misma y a su vez, dotar de mayor capacidad portante al firme.



Las actuaciones necesarias, que se detallan y presupuestan en documento anexo, son adicionales a las previsiones del proyecto, sin alterarlo, y consisten en:

- En primer lugar, se procederá a la limpieza y desbroce en ambos márgenes de la calzada mediante medios manuales y mecánicos (incluso árboles de cualquier diámetro y restos vegetales) así como su carga sobre camión, incluyendo retirada a gestor autorizado. Así mismo se ha previsto la limpieza de posible vegetación en la calzada actual.
- Se fresarán entronques con tramos adyacentes, con el fin de encajar los encuentros con las zonas sobre las que no se actúa.
- se efectuará un fresado total de la calle y en bandas donde se requiera, hasta 5 cm. de profundidad, en todo el ancho de la calzada
- Se aplicará riego de adherencia con emulsión termoadherente del tipo C60B3 TER, en la superficie de la calzada
- Se extenderá el nuevo pavimento sobre la superficie original del pavimento existente, mediante el extendido y compactación de 5 cm de aglomerado asfáltico en caliente del tipo AC-16 SURF S con betún B35/50 y con árido calizo, que incluirá la formación de pendientes y bombeos (2%) a dos aguas respecto al eje longitudinal de la calzada.

Se trata de una prestación adicional de mejora técnica por mejora de pavimentación del vial existente, que no altera la naturaleza del contrato y se vincula a su objeto, que no es otro que la mejora de la pavimentación y de la seguridad vial.

La valoración económica de la mejora propuesta, según el presupuesto anexo es la siguiente:



**Presupuesto parcial nº 1 TRAMO 5: CENTRE CÍVIC EL PRAT**

Nº	Ud	Descripción	Medición			Precio	Importe		
1.1	M...	<b>Fresado de pavimento de M.B.C/F., con medios mecánicos y manuales, incluso preparación de la superficie, carga sobre volquete o camión, posterior barrido de la superficie fresada con medios mecánicos y transporte a vertedero.</b>							
			Uds.	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Subtotal	
		CALZADA TRAMO 5 m2cm. Sup. fresado p/reperfilado en MBC existente	1	182,500	6,000	5,000	5.475,000		
							5.475,000	5.475,000	
		<b>Total m2cm .....</b>					<b>5.475,000</b>	<b>0,67</b>	<b>3.668,25</b>
1.2	M2	<b>Capa de aglomerado asfáltico en caliente tipo AC-16 SURF S, de 5 cm de espesor compactado, en capa de rodadura, con árido calizo y betún B35/50, con una dotación mínima s/m de betún del 4,55%, incluso riegos con emulsiones bituminosas, de imprimación C50BF5 IMP o adherencia C60B4 TER (termo adherente), extendido, compactado y reperfilado, totalmente terminada, medida la superficie construida, incluido parte proporcional de pintura en marcas viales y fresado en entronque.</b>							
			Uds.	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Subtotal	
		CALZADA TRAMO 5 m2. CALLE 1	1	75,000	6,000		450,000		
		m2. CALLE 2	1	82,500	6,000		495,000		
		m2. CALLE 3	1	25,000	6,000		150,000		
							1.095,000	1.095,000	
		<b>Total m2 .....</b>					<b>1.095,000</b>	<b>8,60</b>	<b>9.417,00</b>
1.3	U	<b>Levantamiento de tapas de registro de instalaciones existentes (gas, telecomunicaciones, saneamiento, agua potable, ect...) de cualquier tamaño y forma, hasta cota de pavimento terminado, sin afectar a la estabilidad de elementos constructivos contiguos, mediante medios manuales o mecánicos, incluso extracción de la tapa, nivelación, fijación mediante mortero de alta resistencia, totalmente colocada.</b>							
			Uds.	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Subtotal	
		ud. Prev. recreado tapas registro calzada	1	2,000			2,000		
							2,000	2,000	
		<b>Total u .....</b>					<b>2,000</b>	<b>68,27</b>	<b>136,54</b>
1.4	M3	<b>Tratamiento de residuos de naturaleza no pétreo desde su generación, incluyendo la gestión del residuo, canon de vertido y todos los trabajos hasta el completo cumplimiento de todos los requerimientos establecidos en el R.D. 105/2008.</b>							
			Uds.	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Subtotal	
		CALZADA TRAMO 5 m3. Sup. fresado p/saneos MBC existente CALLE 1	1	75,000	6,000	0,050	22,500		
		m3. Sup. fresado p/saneos MBC existente CALLE 2	1	82,500	6,000	0,050	24,750		
		m3. Sup. fresado p/saneos MBC existente CALLE 3	1	25,000	6,000	0,050	7,500		
							54,750	54,750	
		<b>Total m3 .....</b>					<b>54,750</b>	<b>8,83</b>	<b>483,44</b>
<b>Total presupuesto parcial nº 1 TRAMO 5: CENTRE CÍVIC EL PRAT :</b>								<b>13.705,23</b>	

M-C. TRAMO 5: CENTRE CÍVIC EL PRAT

Importe





**Presupuesto Ejecución Material de la mejora C.1**

Gastos Generales (13%)

Beneficio industrial (6%)

**Presupuesto de Ejecución por Contrata de la mejora C.1**

IVA (21%)

**Total valoración mejora C.1 con IVA**

**13.705,23 €**

1.781,68 €

822,31 €

**16.309,22 €**

3.424,94 €

**19.734,16 €**





### Sistema de control y verificación:

- En fase de presentación de las ofertas: la empresa licitadora señalará si se compromete a ejecutar la mejora propuesta.
- En fase de ejecución del contrato:
  - Abono: Por la ejecución de las mejoras no resultará importe alguno a abonar a la contratista, pues se trata de prestaciones adicionales a las contempladas en proyecto, sin sustitución de sus unidades de obra.

La valoración realizada no constituye en ningún caso derecho de pago adicional al previsto en el proyecto conforme las certificaciones que, según sus determinaciones, resulten por obra realmente ejecutada. Su objeto es a los meros efectos de cuantificar el coste real de la mejora, tanto frente a la imposición de posibles penalidades por incumplimiento, como en referencia a la ponderación de la puntuación establecida y la información a facilitar a la licitadora.

- Control: Durante la ejecución de las obras, la dirección facultativa supervisará la correcta ejecución de la mejora que corresponda e informará al órgano de contratación cada vez que este lo solicite. En todo caso, con ocasión de la recepción de las obras, la dirección facultativa de la obra comprobará la correcta ejecución de la mejora. Cuando el órgano de contratación o la dirección facultativa del contrato lo estime oportuno, la empresa adjudicataria deberá informar acerca de las calidades técnicas o el plazo en que ejecutará la mejora con el objeto de garantizar el cumplimiento del contrato.

## 2.- CRITERIOS DE DESEMPATE

Si tras la valoración de los criterios de adjudicación se produjese un empate, prevalecerá la oferta de aquella empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, disponga de un Plan de igualdad de empresa previamente aprobado por cualquier administración pública competente, que, en el caso de empresas radicadas en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, deberá ser conforme a la Ley 9/2003, de 2 de abril de la Generalitat para la igualdad entre mujeres y hombres, DOGV núm. 4.474, de 4 de abril de 2003.

Este criterio se encuentra amparado en el art. 147.1.e) de la LCSP 2017.

La documentación acreditativa, a aportar por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, será la siguiente:

- Empresas radicadas en la Comunitat Valenciana: Presentación de la resolución de visado o ratificación de la Dirección General del Instituto Valenciano de las Mujeres, Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, conforme al Decreto 133/2007, de 27 de julio, del Consell, sobre condiciones y requisitos para el visado de los Planes de Igualdad de las Empresas de la Comunitat Valenciana, DOGV núm. 5.567, de 31 de julio de 2007.



- Empresas de otro ámbito territorial: presentación de la resolución de aprobación y reconocimiento de la administración pública competente

En caso de persistir el empate, se procederá conforme, y en el orden, a los criterios de desempate establecidos en el art. 147.2 de la LCSP 2017.

### 3.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 149.2 b) de la LCSP, dado que desde jurisprudencia se aconseja concretar los criterios de adjudicación sobre los que determinar la presunción de anormalidad, se indica que el criterio sobre el que se determinará la presunción de anormalidad será el **criterio económico**, dado que es el que se considera como relevante para determinar la viabilidad de la oferta de la licitadora.

## 6. Criterios de solvencia técnica o profesional, así como económica y financiera; y su acreditación. Clasificación exigida si procede.

### SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA

Se exige acreditar un volumen anual de negocios que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos de un importe igual a la cantidad de 243.719,01 €.

Los importes exigidos son equivalentes a una vez y media el valor estimado del contrato, cuyo importe es 162.479,34 €

La cifra anual de negocios de la empresa licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la empresa estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas empresarias individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

El importe mínimo exigido se ha establecido aplicando el criterio establecido por el art. 87.3.a) de la LCSP y el art. 11.4.a) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de las Administraciones Públicas, *BOE* núm. 257, de 26 de octubre de 2001 (RGLCAP en adelante).

### SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

La solvencia técnica o profesional se acreditará en atención a la experiencia en la ejecución de obras o trabajos del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al objeto del presente contrato.

En concreto, deberá acreditarse la ejecución en los últimos cinco años, de obras viales y pistas con firmes de mezclas bituminosas, avaladas por certificados de buena ejecución expedidos





por el destinatario público o privado de estos, siendo requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a la cantidad de 113.735,54 €.

Los importes exigidos son equivalentes al 70 % del valor estimado del contrato cuyo importe es 162.479,34 €

Serán excluidas las empresas que no acrediten un importe igual o superior a los límites arriba fijados para la acreditación de la experiencia en obras o trabajos realizados. El cómputo de los últimos cinco años se realizará tomando como referencia el día de finalización del plazo para la presentación de ofertas.

No se tomarán en consideración los certificados de buena ejecución que omitan alguna de las siguientes menciones:

- El objeto de la contratación, los importes y las fechas de ejecución de las obras o trabajos (día/mes/año).
- La referencia expresa a que las obras han sido realizadas correctamente a satisfacción de la Administración pública o la entidad privada destinataria de estas.

El importe mínimo exigido se ha establecido aplicando un criterio análogo al establecido por el art. 88.3 de la LCSP y el art. 11.4.b) del RGLCAP.

### CLASIFICACIÓN

Para el presente contrato no existe obligación de exigirle clasificación a la empresa contratista, conforme al artículo 77 de la LCSP, al ser el valor estimado del contrato inferior a 500.000€.

No obstante, esta podrá acreditar su solvencia mediante la clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato.

En este caso, para acreditar la solvencia a través de la clasificación, será necesario estar clasificado en el siguiente grupo, subgrupo y categoría:

Clasificación	Grupo	Subgrupo	Categoría
<b>G-4</b>	<b>G_Viales y pistas</b>	<b>4_Con firmes de mezclas bituminosas.</b>	<b>2</b>

Dicha clasificación se ha establecido en base a los artículos 25 y 36 del RGLCAP.

Por otro lado, caso de optar por una unión temporal de empresas, la clasificación de la UTE se determina mediante la acumulación de las características de cada uno de los miembros integrantes expresados en sus respectivas clasificaciones (artículo 52 de la citada norma).

## **7. División en lotes**

De acuerdo con el art. 99 de la LCSP:



1. El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirán de este modo en aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten.
2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.
3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.
- b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

Tal y como dispone el artículo 99 de la LCSP, la naturaleza del contrato no permite su división en lotes, en razón de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo por razón de su naturaleza, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Se justifica en:

- Las obras a ejecutar se refieren a diversas localizaciones radicadas en el mismo término municipal en la que todas las unidades de obra están íntimamente ligadas entre sí, de



modo que la naturaleza de la solución obliga a que sea un único contratista el que ejecute la obra.

La realización independiente de cada una las partes, debido a la naturaleza de los trabajos y a los diferentes oficios necesarios para su ejecución, derivaría en una pluralidad de contratistas diferentes cuya coordinación dentro del ámbito de actuación dificultaría la correcta ejecución del contrato y alargaría los plazos de ejecución, a causa del solape de trabajos entre unos y otros contratistas y los diferentes condicionantes de cada uno en los contratos que se deberían formalizar con cada uno de ellos.

Con su división en lotes solamente consigue una fragmentación innecesaria de las obras y de los contratistas, y por tanto de los periodos de ejecución de las obras, no consiguiendo por otra parte el objetivo de aumentar la competencia.

- Por otro lado, atendiendo la unidad proyectual de la actuación, no está prevista la ejecución de la obra por lotes ni fases, donde exista un presupuesto de ejecución material de las obras dividido para cada una de las actuaciones previstas, ni una partida de gestión de residuos ni de seguridad y salud claramente diferenciadas e independientes para cada una de ellas.

Con ello, la división del presupuesto en lotes sería artificiosa y procedería, al menos, un reajuste del proyecto en cuanto a la división del presupuesto y la identificación clara de los lotes en la memoria y en el presupuesto justificando su división.

En consecuencia, se entiende que la correcta ejecución del contrato exige la **no división en lotes** y la ejecución de las obras conforme el proyecto redactado para un único contratista.

## 8. Condiciones especiales de ejecución

Serán condiciones especiales de ejecución, de acuerdo con lo establecido en el art. 202 de la LCSP, las siguientes:

De carácter social:

- 1- Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria habrá de cumplir y acreditar que al menos un 50 % de la plantilla adscrita al contrato es indefinido.

En el plazo de un mes a partir de la formalización del contrato, la empresa o entidad adjudicataria comunicará los datos relativos a las personas adscritas a la ejecución del contrato y presentará al efecto copia del alta en la Seguridad Social y del contrato de trabajo.

De carácter medioambiental:

- 2- Responsable ambiental: la empresa adjudicataria debe designar una persona responsable medioambiental, que será la interlocutora con la administración para



asuntos medioambientales y quien proporcionará la información ambiental vinculada con el objeto del contrato al órgano de contratación.

- 3- Recogida selectiva de residuos: la empresa adjudicataria deberá contar con un plan de recogida selectiva y gestión de los residuos generados consecuencia de la prestación del objeto del contrato.

A estos efectos, el Plan de gestión de residuos a aportar por la adjudicataria de las obras deberá prever la recogida selectiva, extremo que será comprobado por la Dirección facultativa previo a su aceptación por el órgano de contratación.

En caso de incumplimiento de las citadas condiciones especiales de ejecución, se impondrán penalidades de acuerdo con lo dispuesto en el presente pliego.

Estas condiciones se han establecido de conformidad con el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, DOGV núm. 9405, de 16 de agosto de 2022, al entenderse vinculadas directamente con la ejecución del presente contrato, según lo siguiente:

1. Por considerar que aumenta la garantía de la correcta ejecución del objeto del presente contrato, en relación con la estabilidad de la ocupación, estando demostrado un mayor grado de implicación de las personas trabajadoras y su experiencia continuada y por tanto, mejorando la calidad de ejecución de su trabajo.
2. y 3. Dada la naturaleza del contrato, siendo que durante la ejecución de las obras de construcción se generan muchos residuos de difícil valorización, se pretende con estas condiciones especiales de ejecución reforzar la aplicación de la legislación en vigor en materia ambiental en particular lo contemplado en el Real Decreto 10/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, BOE núm. 38, de 13 de febrero de 2008, implementándola en aquellos aspectos no obligatorios (recogida selectiva bajo ciertos umbrales de producción). Todo ello bajo la supervisión de la persona responsable ambiental designada al efecto y que garantice la implicación y toma de consciencia de la empresa contratista en estos aspectos.

## 9. Obligaciones contractuales esenciales

A los efectos de determinar la posible resolución del contrato, de acuerdo a lo establecido en el art. 211 f), se consideran obligaciones contractuales esenciales las siguientes:

- El incumplimiento sistemático de las órdenes escritas dadas por la supervisión municipal relativa fundamentalmente, a la subsanación de defectos observados en las obras ejecutadas, al cumplimiento de medidas de seguridad y salud en las obras, cuando por ello hubiere sido requerido en más de tres ocasiones y se causaran daños o perjuicios a terceros, por culpa o negligencia durante la ejecución de las obras.



- El incumplimiento de alguna de las siguientes obligaciones o compromisos de ejecución del contrato:
  - El incumplimiento en alguno de los aspectos de la cobertura del seguro de responsabilidad civil exigible, incluida su vigencia.
  - El incumplimiento de la obligación de abonar a las personas o empresas subcontratistas suministradoras el precio pactado o las deudas contraídas con los mismos.

## 10. Eventual cesión de datos y finalidades del tratamiento; obligación esencial

¿Se van a ceder datos por parte del Ayuntamiento al eventual contratista?: no.

¿Cuál será la finalidad del tratamiento?: no hay.

La cesión de datos conlleva necesariamente como condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

## 11. Revisión de precios

¿Procede la revisión de precios? (art. 103 LCSP): no procede.

Teniendo en cuenta el plazo de las obras y de la legislación vigente para la revisión de precios, consecuencia de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, este contrato no tendrá revisión de precios al no exceder el plazo de ejecución de los dos años.

No obstante, en caso de ser necesario efectuar la revisión de precios se aplicará la fórmula núm. 154 Rehabilitación de firmes con mezclas bituminosas con preponderancia media de materiales bituminosos (incluyendo barreras y señalización), del Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obra y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de la administraciones públicas, *BOE* núm. 258 de 26 de octubre de 2011.

## 12. Garantías. Plazo de garantía

No se ha considerado necesario exigir una garantía provisional de acuerdo con el artículo 106 de la LCSP.

¿Procede eximir de la constitución de garantía definitiva?: no. Se considera necesario exigir la garantía definitiva del 5% del precio final ofertado, de acuerdo con el artículo 107 de la LCSP, dado que no se encuentran motivos para eximir de dicha garantía a la empresa adjudicataria.



Atendiendo la naturaleza y complejidad de las obras, se establece un plazo de garantía mínimo de un año, de conformidad con lo señalado en el art. 243.3 de la LCSP. No obstante, como criterio de adjudicación del contrato se ha establecido como mejora la ampliación del plazo de garantía hasta un máximo de dos años adicionales al citado plazo mínimo de un año.

El plazo de garantía comenzará a la recepción de las obras por parte del Ayuntamiento de Llíria, durante la vigencia del cual serán de cuenta de la empresa contratista la reparación de los desperfectos, defectos u otras afecciones derivadas de la propia ejecución de las obras que comprende este contrato.

¿Procede la constitución de garantía complementaria, además de la definitiva?: no

### **13. Penalidades**

Se prevén las siguientes penalidades atendiendo a las características del contrato, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 192 y 193 de la LCSP, para evitar el incumplimiento del contrato por parte de la empresa contratista:

#### Penalidades por demora

La empresa contratista deberá atenerse al plazo de ejecución de 24 días laborables, salvo que por circunstancias justificadas el órgano de contratación apruebe la ampliación o reducción el mismo.

Si a juicio de la dirección de obra o en su caso, la supervisión municipal, la marcha de los trabajos o cualquier parte de los mismos no presenta el ritmo necesario para asegurar su finalización en el correspondiente plazo de ejecución, la supervisión municipal lo comunicará por escrito a la contratista, que adoptará cualquier medida necesaria, previa aprobación por la supervisión municipal, para acelerar los trabajos. La contratista no podrá reclamar pagos relacionados con estas unidades.

En el caso de incumplirse los plazos parciales, procederán las mismas facultades que las establecidas en el caso del plazo total.

En lo que no figura en este apartado se atenderá a lo que dispone el artículo 193 de la LCSP.

#### Penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

Atendiendo a lo que se dispone en el artículo 192 de la LCSP, cada una de las penalidades no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y a los posibles riesgos inherentes a la misma. Para ello se justificará desde la supervisión municipal la decisión del importe impuesto a la empresa contratista.



### **Incumplimientos leves:**

- La ausencia de la contratista, sin causa justificada, en el acto de comprobación del replanteo, siempre que su presencia en el mismo hubiera sido previamente requerida, y dicho incumplimiento no pueda ser calificado de grave (penalidad de hasta 1.000 euros).
- El incumplimiento de las órdenes escritas dadas por el Director de Obra, cuando dicho incumplimiento no pueda ser calificado de grave (penalidad de hasta 1.000 euros).
- Incumplimiento del plazo máximo de quince días desde que se produce la causa originaria del retraso, para solicitar las prórrogas, cuando la contratista estime que la demora producida en la ejecución obedece a causas que no le son imputables (penalidad de hasta 1.000 euros).
- Incumplimiento del plazo de 15 días hábiles de antelación para comunicar al Director de las Obras la fecha prevista para la terminación de las mismas (penalidad de hasta 1.000 euros).
- La no asistencia de la contratista sin causa justificada, al acto de recepción de las obras, cuando hubiere sido previamente citado al efecto (penalidad de hasta 1.000 euros).
- El incumplimiento del plazo fijado, en su caso, en el acta de recepción negativa de las obras, para la subsanación de los defectos observados, cuando la Administración opte por conceder la prórroga del mismo con imposición de penalidades (penalidad diaria de 0,20 por 1.000 euros del precio del contrato).
- La no asistencia de la contratista, sin causa justificada, en la fecha fijada en el acta de recepción de las obras, al acto de toma de datos y medición general que efectuará el Director de Obra (penalidad de hasta 1.000 euros).
- La no instalación del cartel de la obra, en el plazo previsto sin causa justificada, y dicho incumplimiento no pueda ser calificado de grave (penalidad de hasta 1.000 €).
- La no retirada del cartel de la obra tras el plazo de un año desde la recepción de la obra, conllevará una penalidad de 1.000 € por cada seis meses de retraso.

### **Incumplimientos graves:**

- La ausencia de la contratista, sin causa justificada, en el acto de comprobación del replanteo, siempre que su presencia en el mismo hubiera sido previamente requerida en tres o más ocasiones (penalidad de hasta 4.000 euros).
- Incumplimiento del plazo máximo de 15 días naturales para la presentación del correspondiente plan de seguridad y salud en el trabajo, (penalidad de hasta 4.000 euros).
- Incumplimiento del plazo máximo de 15 días naturales para la presentación del correspondiente plan de gestión de residuos, (penalidad de hasta 4.000 euros).





- Incumplimiento del plazo máximo de 15 días naturales para la presentación del correspondiente Plan de trabajo (planning), (penalidad de hasta 4.000 euros).
- El incumplimiento de las órdenes escritas dadas por el Director de Obra relativas, fundamentalmente, a la subsanación de defectos observados en las obras ejecutadas, al cumplimiento de medidas de seguridad y salud en las obras, cuando por ello hubiere sido requerido en tres o más ocasiones (penalidad de hasta 4.000 euros).
- Causar daños o perjuicios a terceros, por culpa o negligencia, durante la ejecución de las obras y ello sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que los perjudicados le puedan exigir (penalidad de hasta 4.000 euros).
- Los incumplimientos del contratista en materia de calidad (penalidad de hasta 4.000 euros).
- Cualquier incumplimiento de la empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo, o de las medidas de seguridad de las obras para evitar daños, será considerado incumplimiento contractual grave (penalidad de hasta 4.000 euros).
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas (penalidad de hasta 4.000 euros)

#### 14. Cesión y subcontratación

¿Procede el establecimiento de condiciones específicas para la cesión del contrato? (art. 214 LCSP):

No procede, sin perjuicio a lo establecido en el art. 214 LCSP

¿Procede el establecimiento de condiciones específicas para la subcontratación? (art. 215 LCSP):

No procede, sin perjuicio a lo establecido en el art. 215 LCSP

En Llíria a la fecha de la firma electrónica

BADIA VESES ERNEST

EL CONCEJAL DELEGADO FJGL

Ernest Badia Veses  
ARQUITECTO MUNICIPAL

Francisco Javier García Latorre  
REGIDOR DELEGADO